

VISTO:

Que las adjudicaciones de las Tierras Fiscales y Comisiones de Fomento en los distintos Municipios no se ajustan a las diligencias de Mensura y

CONSIDERANDO:

Que la administración de las Tierras Fiscales es competencia de los Municipios y Comisiones de Fomento conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 074/75 y la Ley Nº 456.

Que existen Diligencias de Mensuras ejecutadas en diversas Localidades por las cuales se generaron Manzanas para la zona urbanizada y Chacra y Quintas para futura expansión de las mismas.

Que las mismas se incorporaron al Sistema de Información Territorial y se actualizaron los atributos alfanuméricos correspondientes.

Que los Municipios y Comisiones de Fomento formalizan las Adjudicaciones en Venta de los Inmuebles Fiscales dentro de sus respectivos ejidos desconociendo el estado parcelario generado por las mencionadas Diligencias.

Que tal circunstancia genera dificultades en el Adjudicatario para cumplir con su obligación de ejecutar la mensura del inmueble adjudicado.

Que el Área Técnica se abocó al estudio de esa problemática estimando que debía regularse un Objeto de Mensura especial para sanear esta situación.

Por ello en uso de las atribuciones que le competen,

LA DIRECTORA GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL

DISPONE

ARTICULO 1º: Crease el **OBJETO: MENSURA DE INMUEBLE FISCAL CON DILIGENCIA DE MENSURA** para los inmuebles administrados por los Municipios y Comisiones de Fomento en los términos del Decreto Ley Nº 074/75 y la Ley 546 y que estén incluidos en las Diligencias de Mensura obrantes en esta Dirección General.

ARTICULO 2º: Establecese que las Parcelas Remanentes surgidas de la aplicación de este Objeto de Mensura no podrán ser transferidas sin la ejecución de la mensura correspondiente.

ARTICULO 3º: Este Objeto será de aplicación para parcelas urbanas, chacras y quintas surgidas de las respectivas diligencias y que se localicen dentro de Ejido Municipal, como también las surgidas del Expte. Nº 1466-D-1985.

ARTICULO 4º: Elabórese el instructivo pertinente por el Área Topografía.

ARTICULO 5º: En caso de situaciones especiales o que presenten controversias, será la Dirección del Catastro Territorial de la Provincia de Formosa quien resuelva la cuestión.-

ARTICULO 6º: CUMPLIDO, por Mesa de Entradas y Salidas notifiquese a los profesionales de la Agrimensura. ARCHIVESE.

DISPOSICION Nº 35 /16.-



Agrim CARINA EDITH CHACRA
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL

INSTRUCTIVO PARA MENSURAS INCLUIDAS EN EJIDOS MUNICIPALES DE PARCELAS FISCALES
SIN MENSURA REGISTRADA

El Área Topográfico deberá tomar debida nota y notificar a los profesionales de las siguientes instrucciones:

Toda Mensura identificada con las condiciones del título de este instructivo deberá contener lo siguiente:

OBJETO: MENSURA DE INMUEBLE FISCAL

PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD DE....., COMISION DE FOMENTO DE....

ADJUDICATARIO:.....

DATOS DE DOMINIO: Decreto Ley 074/75, Ley 546, Decreto de Adjudicacion N°.....

NOTAS Y/O RESTRICCIONES: Además de las que habitualmente se consignan deberán agregarse las siguientes:

- ✓ El presente plano tiene por OBJETO la MENSURA de la Parcela N°.....
- ✓ La Parcela N°..... (Remanente) no podrá ser objeto de transferencia sin la previa ejecución de la mensura correspondiente.

OBSERVACIONES:

- ✓ No se considera parcela con mensura registrada la que surja de las Diligencias de Mensura obrantes en esta Dirección.
- ✓ Si la Parcela objeto de Mensura se localiza en una Parcela Remanente (no mensurada) se seguirá el procedimiento antes indicado.
- ✓ En los casos de Fracciones (Quintas y Chacras) se adoptará el mismo procedimiento.
- ✓ Se incluye dentro de este instructivo al Amanzamiento Y Parcelamiento de la Localidad de Laguna Yema (Expte N° 1466-D-1985)


SILVIA DELLA VÁZQUEZ
AGRIMENSORA
DIR. GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL